

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 31 de julio de 1955

Núm. 212

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1955 por la que se determina los efectos administrativos que para el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles produce el procesamiento y la pena de suspensión de cargo o empleo .....	4666	<i>Orden</i> de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel Cantero Bravo .....	4669
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que se rectifica la de 19 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204), relativa a concesión de ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de Reemplazo Voluntario, a diverso personal del Ejército de Tierra .....	4667	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1955 por la que se nombra Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid a don Antonio Arroyo Hernández.	4669
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Artillería don Pedro Delgado Viera y don Antonio Casado Cortés .....	4667	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid a don Enrique León Cuevas .....	4669
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que se crea una Comisión interministerial para la coordinación del régimen de protección escolar .....	4667	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid a don Joaquín Hernando Sánchez.	4669
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Artillería don Cesáreo Rivera Gancedo y tres Suboficiales más.	4667	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de la Industria Textil .....	4667	<i>Orden</i> de 29 de julio de 1955 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1955 .....	4669
<i>Otra</i> de 26 de julio de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don José Faraldo Pereira, Brigada de Complemento don Victoriano Pertinex Quesada y Sargento de Complemento don Manuel Pérez Pérez .....	4668	<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1955 por que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de agosto próximo .....	4668	<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 22 de julio de 1955 por la que se convalida autorización para la venta de leche higienizada y envasada en Madrid a varias Empresas .....	4669
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<i>Orden</i> de 15 de julio de 1955 por la que se constituye una Comisión interministerial para organizar la participación española en la Exposición Internacional de Bruselas de 1958 .....	4668	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Alonso Sainz Domínguez .....	4668	<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza la venta de fincas propiedad de la Fundación «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia) por doña María Paredes Arenillas .....	4670
<i>Otra</i> de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don José Ferrer de la Hoz .....	4668	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1955 por la que aprueba la subasta de fincas de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo) .....	4670
<i>Otra</i> de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús Alfaro González .....	4669	<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Círculo Obrero de Tarancón», instituida por doña María de los Milagros Sevilla Álvarez Manilla en Tarancón (Cuenca) .....	4671
		<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba la subasta de pinos de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo) .....	4671
		<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza la trasmutación de fines de la Fundación «Escuela de niños y niñas», de Aldaz, provincia de Navarra .....	4672
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (Sección de Historia) .....	4672
		<i>Otra</i> de 6 de junio de 1955 por la que se autorizan las obras a realizar en el edificio de la Fundación «Escuela», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya) por don Ramón de Durañona .....	4673

	PAGINA		PAGINA
<b>Orden de 8 de julio de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba</b> .....	4673	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Concediendo a los Médicos forenses de Madrid el plazo de ocho días, señalado en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo, para solicitar las Forensías de los Juzgados de Instrucción números 24 y 25</b> .....	4676
<b>Otra de 12 de julio de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña</b> .....	4673	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando de finitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gandia y Miramar, provincia de Valencia, expediente número 5.214, a don Miguel Just López</b> .....	4676
<b>Otra de 19 de julio de 1955 por la que se crea la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media</b> .....	4673	<b>Segundo concurso para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de vía normal, que enlaza las instalaciones de la Refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles</b> .....	4676
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albadalejo y Siles, provincias de Ciudad Real y Jaén, expediente número 5.229, a don Paulino López Castillo</b> .....	4676
<b>Orden de 11 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a don Amiceto Calvo Esteban la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León</b> .....	4673	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan</b> .....	4677
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés</b> .....	4677
<b>Orden de 12 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Landete (Cuenca)</b> .....	4674	<b>Aprobando proyecto de obras de construcción de un frontón y pabellones con destino a gimnasio y aseos, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero</b> .....	4677
<b>Otra de 21 de julio de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Ciudad Real</b> .....	4674	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria. (Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican</b> .....	4678
<b>Otra de 22 de julio de 1955 por la que se amplía el plazo de apertura de tabajerías de equidos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 29 de marzo último</b> .....	4675	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de Certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de julio de 1955</b> .....	4679
<b>Otra de 13 de julio de 1955 por la que se aclara la de 14 de enero de 1954, que jubiló a don Lorenzo de Burgos Seguí, Jefe de Negociado de tercera clase, que fué de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento</b> .....	4675	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Haciendo pública la 44 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz</b> .....	4680
<b>Otra de 22 de julio de 1955 por la que se jubila al Portero Mayor Principal de este Departamento don Carlos Ortega López, perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles</b> .....	4675	<b>Haciendo pública la 45 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz</b> .....	4680
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de julio de 1955</b> .....	4681
<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Transcribiendo el canje de notas prorrogando el vigente Acuerdo Comercial entre España y Brasil</b> .....	4675	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se determina los efectos administrativos que para el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles produce el procesamiento y la pena de suspensión de cargo o empleo.**

Excmos. Sres.: Con el fin de resolver las dudas que en la práctica se han presentado en relación con los efectos administrativos que ha de producir el procesamiento y las penas de suspensión de cargo o empleo del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y teniendo en cuenta no sólo la condición especial de este personal, sino además la forma en que percibe sus haberes,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las atribuciones que le confiere la sexta disposición final de la Ley de

15 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando por la jurisdicción ordinaria o por cualquiera de las especiales se dictase auto de procesamiento contra algún miembro de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, percibirá éste, mientras dure el procesamiento, únicamente el 80 por 100 del sueldo, trienios e indemnización familiar, y por entero las gratificaciones de especialidades y pensiones de Cruces, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952.

En el caso de absolución o condena inferior al tiempo en que haya permanecido procesado percibirá las diferencias que correspondan con arreglo a la situación en que se encuentre dentro de la Agrupación.

Art. 2.º En cuanto a los haberes que el personal de la Agrupación percibe, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, por el Organismo o Empresa en que preste sus servicios, se estará

a lo que disponga la legislación aplicable en cada Organismo o Empresa, siendo éstos los encargados de cumplimentarlo, dando cuenta de ello a la Junta Calificadora.

Art. 3.º Cuando como consecuencia de sentencia firme se imponga a algún miembro de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles las penas de suspensión de cargo o empleo, bien como pena principal o accesoria, percibirán durante el tiempo que dure ésta los mismos haberes que se señalan en los artículos primero y segundo de la presente Orden para los casos de procesamiento, comenzando a producir sus efectos a partir del momento de la notificación de la sentencia firme.

Art. 4.º Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente por el Juez que dicta el auto de procesamiento, una vez que éste sea firme, y por la autoridad judicial o Tribunal que se imponga la pena de suspensión de cargo o empleo, se remitirá a la Junta Calificadora de

Destinos Civiles testimonio de aquellas resoluciones, y en el caso de que el procesado o sentenciado estuviera dentro de la Agrupación en la situación de «Colocado» se remitirá también dicho testimonio al Organismo o Empresa en que preste sus servicios.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Minisrots ...

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se rectifica la de 19 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 204), relativa a concesión de ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de Reemplazo Voluntario, a diverso personal del Ejército de Tierra.**

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia de 19 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 204) por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de Reemplazo Voluntario, a diverso personal del Ejército de Tierra, se rectifica la misma en el sentido de que el Sargento de Caballería don Asensio Segura Navarro debía figurar como Brigada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Artillería don Pedro Delgado Viera y don Antonio Casado Cortés.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento del apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Sargentos de Complemento de Artillería don Pedro Delgado Viera y don Antonio Casado Cortés causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeñan en la Jefatura de Obras Públicas en Gerona y en el Ayuntamiento de Zamora, respectivamente, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Minisrots ...

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se crea una Comisión interministerial para la coordinación del régimen de protección escolar.**

Excmos. Sres.: La creciente extensión e importancia de la labor desarrollada por el Estado en orden a la protección escolar a través del Ministerio de Educación Nacional y otros Departamentos mi-

nisteriales y Organismos oficiales, aconseja la constitución de una Comisión interministerial que coordine todo lo relativo al régimen de ayudas económicas a los estudiantes intelectualmente capacitados y que carezcan de medios suficientes para seguir sus estudios. Igualmente será función de esta Comisión el establecimiento de los criterios objetivos de concesión de becas y bolsas de estudios, sin perjuicio de las características peculiares que señalen los Organismos concesionarios de las ayudas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero. Se constituye una Comisión interministerial para la coordinación del régimen de protección escolar, que estará presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, actuando como Vicepresidente el Subsecretario de Educación Nacional, y como Vocales, el Director general de Relaciones Culturales, un representante del Ministerio del Ejército, otro del Ministerio de Hacienda, el Director general de Administración Local, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Director del Instituto Nacional de Previsión, el Delegado nacional de Sindicatos, el Delegado nacional del Frente de Juventudes, el Jefe nacional del S. E. U., un representante de la Delegación Nacional de Educación y el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, que actuará como Secretario de la Comisión.

Esta Comisión funcionará sin dietas de asistencia.

Segundo. Las convocatorias de becas que en lo sucesivo se publiquen deberán ser aprobadas previamente por esta Comisión interministerial.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados dependientes de los Ministerios afectados, designación de los representantes respectivos y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Hacienda, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Artillería don Cesáreo Rivera Gancedo y tres Suboficiales más.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Artillería don Cesáreo Rivera Gancedo, en situación de «Colocado», en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en El Ferrol del Caudillo, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Brigada de Complemento de Artillería don Rafael Anido Grela, en situación de «Colocado», en la Escuela de Vuelos sin Motor de Llanes (Asturias), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Santiago de Compostela (La Coruña).

Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Bejarano Salas, en situación de «Colocado», en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Melilla.

Sargento de Complemento de Artillería don José Ortega Pérez, en situación de «Colocado», en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza (Baleares), por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Ceuta.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Minisrots ...

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de la Industria Textil.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciado por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística en la Industria Textil, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

Realizada por el Instituto en la Industria Textil una amplia encuesta censal que puede servir de base para futuras investigaciones, es conveniente encargar al propio Instituto la formación de una estadística completa de esta rama económica, sin perjuicio de que, una vez organizada, se confíe su continuación, en función delegada, a otro organismo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado b), de la Ley de 31 de diciembre de 1945, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará las estadísticas de producción de las siguientes ramas de actividad industrial de la Agrupación 23 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- 231-1 Industrias de la fibra del algodón.
  - 231-2 Industrias de la fibra de la lana.
  - 231-3 Industrias de la fibra de la seda natural.
  - 231-4 Industrias de las fibras artificiales.
  - 231-5 Industrias de la fibra del cáñamo.
  - 231-6 Industrias de la fibra del lino.
  - 231-7 Industrias de la fibra del esparto.
  - 231-8 Industrias de la fibra del yute.
  - 231-9 Industrias de otras fibras textiles.
  - 232 Fábricas de géneros de punto.
  - 233 Fábricas de corgaje, soga y cordel.
  - 239-5 Industrias de regenerado y desperdicios de materias textiles.
- Art. 2.º La formación de esta estadística

ica se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Todas las Empresas y establecimientos dedicados a estas actividades industriales, facilitarán los datos requeridos al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 4.º Las Empresas o establecimientos que no faciliten puntual y fielmente los datos solicitados por el Instituto Nacional de Estadística, serán sancionados de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 5.º Según previene el artículo 11 de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, los datos estadísticos facilitados por los industriales serán objeto de absoluto secreto.

Art. 6.º Todos los organismos interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don José Faraldo Pereira, Brigada de Complemento don Victoriano Pertinex Quesada y Sargento de Complemento don Manuel Pérez Pérez.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don José Faraldo Pereira, con destino en el Parque Regional de Artillería de La Coruña, que fue declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable-administrativo en la industria de don Juan Cernada Paz, industrial del Comercio, del Ayuntamiento de Neda (La Coruña), con domicilio social en El Puntal, del citado Ayuntamiento. Este Oficial fija su residencia en Fane (La Coruña), clasificándose su destino como de primera clase.

El Oficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Artillería don Victoriano Pertinex Quesada, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley con el cargo de Auxiliar administrativo de las propiedades y explotaciones de don José Quesada Glibert, domiciliado en Granada, callejón de Pretorio, número 2. Este Suboficial fijará su residencia para el desempeño del citado cargo en La Zubia (Granada), clasificándose su destino como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de

Artillería don Manuel Pérez Pérez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley con el cargo de Agente de ventas para Madrid en el almacén de mercería, paquetería, géneros de punto y tejidos de la entidad «Eugenio Zornoza, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 40. Este Suboficial fija su residencia en Madrid, calle Bravo Murillo, número 199, clasificándose su destino como de tercera clase.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley, han solicitado los servicios del citado personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 28 de julio de 1955 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de agosto próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 30 de junio de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de fecha 1 de julio de 1955, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Alonso Sainz Domínguez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alonso Sainz Domínguez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 1 de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 15 de julio de 1955 por la que se constituye una Comisión interministerial para organizar la participación española en la Exposición Internacional de Bruselas de 1958.**

Excmo. Sr.: Aceptada por el Gobierno español la invitación del Gobierno belga para participar en la Exposición Internacional de Bruselas de 1958, se hace preciso preparar, desde ahora, la presencia española en tal Certamen.

En consecuencia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión interministerial que estudie y, a través de este Ministerio, proponga al Gobierno las medidas procedentes para organizar la participación española en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas de 1958.

Art. 2.º Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores e integrada por sendos representantes de los siguientes Departamentos: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Industria, Comercio e Información y Turismo. La Secretaría estará desempeñada por un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores designado por el Ministro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don José Ferrer de la Hoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Ferrer de la Hoz, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús Alfaro González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jesús Alfaro González, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 19 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se destina al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid al Oficial de la Administración de Justicia don Manuel Cantero Bravo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Oficial de quinta categoría don Manuel Cantero Bravo, con destino en la Audiencia Territorial de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se nombra Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid a don Antonio Arroyo Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 24 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Arroyo Hernández, Auxiliar Mayor de tercera clase, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid a don Enrique León Cuevas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Enrique León Cuevas, Auxiliar de primera con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid a don Julio Bustamante Garés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julio Bustamante Garés, Auxiliar de primera, con destino en el Juzgado de igual clase número 20 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Madrid a don Joaquín Hernando Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25 de Madrid, y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 9.º del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Hernando Sánchez, Auxiliar de segunda, con destino en el Juzgado de igual clase de Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1955 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1955.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 22 de julio de 1955 por la que se convalida autorización para la venta de leche higienizada y envasada en Madrid a varias Empresas.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de convalidación de las Empresas Granja Poch, S. A.; Industrias Lácteas Talavera (Iltá), Cooperativa Lechera Sam, Ilsa Frigo, S. A.; Manuela Salvadores Ruiz, Lecherías Collantes, Compañía Anónima Madrileña Productos Alimenticios (Danone), Matías Fernández Obregón, Luis Barroso Broin y José Vicente Falgas González (Industrias Caramel), solicitadas al amparo del artículo 44 del Reglamento aprobado por Orden conjunta de estos Ministerios de 31 de julio de 1952; de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión Consultiva provincial de Madrid y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

La convalidación de las Empresas Granja Poch, S. A.; Industrias Lácteas Talavera (Iltá), Cooperativa Lechera Sam, Ilsa Frigo, S. A.; Manuela Salvadores Ruiz Lecherías Collantes, Compañía Anónima Madrileña Productos Alimenticios (Danone), Matías Fernández Obregón y Luis Barroso Broin, para el abastecimiento de Madrid capital con leche higienizada y envasada. Estas convalidaciones quedan supeditadas a las siguientes condiciones:

1.º Las referidas Empresas solamente podrán concurrir al abastecimiento de Madrid, capital, con las cantidades máximas de leche que a continuación se indican:

Granja Poch, 40.000 litros diarios.  
Industrias Lácteas Talavera (Iltá), 11.000 litros diarios.  
Cooperativa Lechera Sam, 15.000.  
Ilsa Frigo, S. A., 15.000.  
Manuela Salvadores Ruiz, 15.000.  
Lecherías Collantes, 15.000.  
Compañía Anónima Madrileña Productos Alimenticios (Danone), 15.000.  
Matías Fernández Obregón, 15.000.  
Luis Barroso Broin, 5.000.

2.º Desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las industrias convalidadas que-



darán sometidas a la fiscalización de la Comisión Consultiva provincial, a los efectos del Reglamento de 31 de julio de 1952, y deberán, en un plazo que termina el 31 de diciembre de 1956, introducir en sus instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que responda a lo dispuesto en el anteriormente citado Reglamento, siendo motivo de anulación de las presentes convalidaciones el incumplimiento de esta obligación.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza la venta de fincas propiedad de la Fundación «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia) por doña María Paredes Arenillas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla, ha sido incoado un expediente para vender en pública subasta notarial tres fincas propiedad de dicha Fundación no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las que se describen a continuación:

Primera. Un solar sito en el casco de Frechilla, y en la calle de San Sebastián, con una superficie de 375 metros cuadrados. Linda: Oriente, con casa de herederos de Porfirio Cano; Mediodía, las afueras del pueblo, y Poniente, con herederos de Francisco Humanes. Inscrito en el tomo 364, folio 51. Tasado en 1.000 pesetas.

Segunda. Una casa en la calle de don Saturnino Arenillas, sita también en el casco del pueblo, señalada con el número 5, con una superficie de 420 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados, y el resto de la extensión superficial consistente en 397 metros cuadrados y 65 centímetros cuadrados, se encuentran en descubierto. Linda: izquierda, según se entra, y de frente, con dicha calle; derecha, con casa de herederos de Guadalupe López Escapa, y espalda, con otra de Cándida Bolado e Isaías Muñoz. Inscrita en el tomo 1.178, folio 66. Tasada en pesetas 45.000.

Tercera. Un corral de ganado lanar, sito en el lugar llamado «El Secadero», señalado con el número 21. Tiene una superficie de 142 metros cuadrados cubiertos, destinados a pajar, y 241 metros cuadrados en descubierto, destinados a patio. Linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de Ildefonso Rojo, hoy Nicanora Pozurana; Mediodía, o de frente, paseo del Secadero; izquierda, casa de herederos de Florencia Herrero, y espalda, calle de San Sebastián. Inscrita en el tomo 379, folio 43. Tasada en pesetas 12.000.

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Edu-

cación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal, en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas para invertir sus productos en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por los Peritos prácticos designados al efecto por el Patronato pueden estimarse como ajustados al valor de las fincas;

Considerando que el pliego de condiciones redactado por el Patronato reúne los requisitos y exigencias propias que se requieren para poder celebrar la subasta, ya que abarca todos los extremos necesarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el expediente de venta en pública subasta notarial de las tres fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «María Josefa García Paredes», instituida en Frechilla (Palencia) por doña María Paredes Arenillas, y consiguientemente, el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, siendo supletorio el general publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo último.

2.º Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, bajo la fe del Notario que se designe.

3.º Que para evitar excesivos gastos, los anuncios que se hayan de insertar en los periódicos consistirán únicamente en reseñar las características de las fincas, precio de las mismas y lugar y hora que se celebre la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba la subasta de fincas de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo).**

Ilmo. S.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1954 fué autorizada la venta en subasta pública notarial de bienes raíces de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo);

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden y en el pliego de condiciones que por la misma fué aprobado, la aludida subasta se anunció para el día 27 de enero último, en cuya fecha tuvo lugar, bajo la presidencia prevista en el referido pliego de condiciones;

Resultando que abierta la licitación para las fincas objeto de la subasta, en total 206, fueron éstas adjudicadas a los mejores postores, según consta en el acta de dicha subasta, autorizada por el No-

tario que dió fe de la misma, ascendiendo el importe de lo recaudado por el 10 por ciento del precio de venta la suma de pesetas 131.860, de donde se deduce que el precio obtenido por la venta de las fincas subastadas se eleva a 1.318.600 pesetas;

Resultando que el precio de tasación de las 206 fincas había sido fijado en 1.538.900 pesetas, estando justificada la diferencia entre dicho precio de tasación y el obtenido en los remates, por la circunstancia de haber quedado desiertas las fincas 36, 40, 45, 49, 52, 61, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 94, 125, 128, 138, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 164, 165, 170, 178, 183, 184, 185, 205, 206, cuyos respectivos precios de tasación suman la cantidad de 260.200 pesetas;

Resultando, por ello, que las fincas vendidas lo han sido por precio superior al de tasación, habiendo transcurrido la subasta con absoluta normalidad, sin protestas ni reclamaciones de clase alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la subasta de que se trata se realizó con arreglo a las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por este Ministerio, habiéndose cumplido los distintos requisitos en dicho pliego establecidos, tanto en lo que al anuncio y publicidad de la misma se refiere, como en lo relativo a la constitución de la Mesa y procedimiento seguido para la adjudicación de las fincas.

Considerando, por ello, que deben ser elevadas a definitivas las adjudicaciones provisionales que constan en el acta de dicha subasta, a favor de sus respectivos adjudicatarios y por el precio que los mismos remataron;

Considerando que el importe de la venta debe ser invertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100 a nombre de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que dicha inversión debe llevarse a cabo previo depósito del precio total de venta en la sucursal del Banco de España de Lugo, una vez otorgadas las correspondientes escrituras de compraventa, que deberán firmar, en representación del Patronato y de este Protectorado, los señores director del Colegio y Secretario de la Junta de Beneficencia, respectivamente, cumpliendo ambos conjuntamente los trámites de depósito e inversión reglamentarios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos preceptivos, habiéndolo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de fincas pertenecientes a la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), celebrada el día 27 de enero último.

2.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió dicha subasta, a favor de los adjudicatarios y por el precio del remate ofrecidos por cada uno de ellos, según consta en el acta notarial correspondiente.

3.º Disponer que el importe obtenido en la referida subasta, en total 1.318.600 pesetas, sea depositado en la sucursal del Banco de España de Lugo, para su inmediata inversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, a favor de la Fundación.

4.º Resolver que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de las escrituras de venta reglamentarias, concurriendo, en representación de este

Protectorado, el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Círculo Obrero de Tarancón», instituida por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, en Tarancón (Cuenca).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el reverendísimo señor Obispo de Cuenca ha sido incoado un expediente con objeto de que la Fundación instituida en Tarancón (Cuenca), por doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, con la denominación de «Círculo Obrero de Tarancón», y de la que es Presidente de la Junta de Patronato el citado señor Obispo, sea clasificada como de Beneficencia particular docente;

Resultando que doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla por su testamento abierto otorgado en Madrid a 31 de julio de 1930 ante el Notario del Ilustre Colegio de la capital don Antonio Turón Boscá tras de crear y establecer numerosos legados, instituyó varias fundaciones benéfico docentes, entre ellas la denominada «Círculo Obrero de Tarancón», objeto de este expediente;

Resultando que el fin de la Fundación, según lo dispuesto en el testamento, consiste en proporcionar a los jóvenes de la localidad distracciones docentes para su educación moral y cristiana; socorros para alivio de sus necesidades y clases para las enseñanzas de escritura, lectura, aritmética, gramática, dibujo y explicación de la doctrina;

Resultando que según la escritura de entrega de bienes el capital consiste en una casa situada en el número 21 de la calle de la Cruz de la Oliva, antigua de Atocha, en la localidad de Tarancón, adscrita especialmente por la fundadora para sede de la Fundación y cumplimiento de sus fines, y en las cantidades de pesetas 24.550,90 efectivas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 449,10 en metálico, que completan las 25.000 que asimismo la fundadora dispuso se entregaran;

Resultando que están unidos al expediente los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico docente de carácter particular;

Resultando que según la escritura de constitución del Patronato, éste está constituido en la siguiente forma: Presidente, el Rvdmo. Sr. Obispo de Cuenca, y como Vocales los señores don José María Alfaro Girón, párroco de Tarancón, y don José Castellanos Soler, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, en representación del Ilmo. Sr. D. Federico Martínez Acacio;

Resultando que fueron debidamente insertados los correspondientes edictos de concesión de audiencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que como benéfico docente se pretende;

Resultando que al expediente está unido un escrito del señor Obispo en el que

expone que, dadas las circunstancias, así como la capacidad económica de la Fundación, cree que sólo es posible y viable el cumplimiento de la cláusula cuarta de las bases de la expresada Fundación, o sea, el establecimiento de clases nocturnas de escritura, lectura, aritmética, gramática, dibujo y explicación de la doctrina cristiana, aunque quedando también en vigor las bases primera, décima y duodécima, que se refieren a las altas y bajas de socios, al capital fundacional y a la Junta del Círculo;

Considerando que el señor Obispo de Cuenca tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir con su objeto al no tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos, reuniendo por lo tanto las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación que de Beneficencia particular docente se pretende, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el Patronato y administración de la Obra pía debe confiarse al señor Obispo de Cuenca y a los otros dos señores designados en el cuerpo de este expediente;

Considerando que al no haber eximido expresamente la fundadora al Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales, queda obligado a formalizarlas conforme ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, esta clase de Instituciones pueden constituirse con toda clase de bienes derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que puede confiarse al arbitrio y buen criterio del señor Obispo a vista de las disponibilidades económicas de la Fundación, la integridad o reducción de las bases que constituyen las cláusulas de la misma;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la Provincia de Cuenca, y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituida por la señora doña María de los Milagros Sevilla Alvarez Manilla, en Tarancón (Cuenca), con la denominación «Círculo Obrero de Tarancón».

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al Rvdmo. Sr. Obispo de

Cuenca, como Presidente, y como Vocales, a don José María Alfaro Girón, párroco de Tarancón, y a don José Castellanos Soler, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, con la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado y formular presupuestos en la forma que determina la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

3.º Que se faculte al Patronato y concretamente a su Presidente, el señor Obispo, para que de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Fundación mantenga o reduzca las bases que formuló la fundadora.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba la subasta de pinos de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1954 fué autorizada la venta en subasta pública notarial de varios lotes de pinos, propiedad de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo);

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden, y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones por la misma aprobado, se anunció la subasta para el día 28 de enero último, en cuya fecha tuvo lugar, bajo la presidencia de la Mesa constituida en la forma dispuesta en el aludido pliego de condiciones;

Resultando que según consta en el acta notarial correspondiente los pinos objeto de venta fueron adjudicados, tras vivísima licitación, en el precio total de 477.320 pesetas, cifra muy superior a la de tasación, que ascendía a 351.690;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la subasta de que se trata se ha realizado de acuerdo con las normas contenidas en el pliego de condiciones que previamente fué aprobado por este Ministerio, habiendo trascurrido el acto de la misma sin protestas ni reclamaciones, según consta en el acta notarial reglamentaria;

Considerando, por ello, que se está en el caso de aprobar el resultado de la misma y en consecuencia elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Mesa que presidió la misma;

Considerando que debe autorizarse la formalización de las escrituras de compra-venta a favor de quienes resultaron ser los mejores postores por el precio y demás circunstancias que figuran en el acta notarial que se hace referencia;

Considerando que el importe de la expresada subasta ha de ser depositado en la Sucursal del Banco de España de Lugo para su inmediata inversión en una lámina intransferible del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de pinos, propiedad de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), celebrada el día 28 de enero de 1954.

2.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa que presidió dicha subasta a favor de los adjudicatarios y por el precio que figura en el acta notarial correspondiente.

3.º Disponer que a la mayor brevedad posible sean otorgadas las escrituras de compra-venta por el mismo Notario que dió fe del acto, y que firmará el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en representación de este Protectorado.

4.º Ordenar la inmediata inversión, previo depósito en la Sucursal del Banco de España de Lugo, del producto de la venta en una lamina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado, al 4 por 100, a favor de la Fundación propietaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza la trasmutación de fines de la Fundación «Escuela de Niños y niñas», de Aldaz, provincia de Navarra.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de trasmutación de fines que se relacionará, y Resultando que la Fundación «Escuela de niños y niñas», de Aldaz (Navarra), instituida por don Juan Martín Juanmartiñena, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 30 de junio de 1925, siendo hasta ahora su finalidad el sostenimiento de una Maestra que instruía a las niñas de dicha localidad, durante cuatro meses, a causa de que las rentas líquidas de la Fundación ascienden únicamente a 1.699 pesetas, correspondientes a un capital de 53.100 pesetas;

Resultando que el Patrono Presidente de dicha Fundación solicitó el 23 de febrero de 1954 la trasmutación de la finalidad fundacional para dedicar la renta al pago de un Maestro y una Maestra, que den clases nocturnas a jóvenes de ambos sexos en dicha localidad, por ser innecesario mantener la Escuela de niñas a causa de haberse establecido en el lugar las Escuelas Nacionales;

Resultando que el edicto reglamentario para dicho expediente de trasmutación se publicó en el «Boletín Oficial de la provincia de Navarra» correspondiente al día 2 de agosto de 1954 sin que se presentasen reclamaciones, por todo lo cual la Junta Provincial de Beneficencia, en su sesión del día 26 de noviembre de 1954, acordó informar en sentido favorable lo solicitado;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1923;

Considerando que a este Ministerio compete el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, teniendo facultad para aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otros ser-

vicios inexcusablemente de carácter escolar particular en la misma localidad, según dispone el artículo 5.º, número 3, de la Instrucción citada;

Considerando que la trasmutación de fines ha sido solicitada por el Patrono de la Fundación y favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, habiéndose publicado el edicto reglamentario sin que se presentasen reclamaciones, y que al objeto de no hacer necesaria la repetición de los trámites reglamentarios conviene dar cierta amplitud a la autorización solicitada por el Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar la trasmutación de fines de la Fundación «Escuela de niños y niñas», de Aldaz (Navarra), para que en lo sucesivo se destinen las rentas fundacionales al sostenimiento de clases nocturnas a jóvenes de uno y otro sexo de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (Sección de Historia).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los estudios del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza podrán cursarse, sin romper la unidad de la Sección, con una orientación histórica o con una orientación geográfica, a elección de los alumnos.

2.º El plan de estudios de las Enseñanzas históricas en la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

#### Tercer año

a) Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

a) Historia antigua universal y de España, tres horas semanales.

Arqueología, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los que organice la Facultad, dos horas semanales.

Historia e Instituciones del Derecho Romano (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

#### Cuarto año

a) Historia Universal en la Edad Media, tres horas semanales.

a) Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Arte Medieval, tres horas semanales.

Diplomática, dos horas semanales.

Numismática y Epigrafía, dos horas semanales.

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los

que organice la Facultad, dos horas semanales.

Historia del Derecho español (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

#### Quinto año

a) Historia Moderna Universal y de España, tres horas semanales.

a) Historia Contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, tres horas semanales.

b) Un curso monográfico de entre los que organice la Facultad, dos horas semanales.

Derecho Internacional Público (Facultad de Derecho), tres horas semanales.

3.º Los alumnos que opten por la orientación a que se refiere el número anterior se atenderán a las siguientes normas de inscripción:

El alumno deberá cursar un minimum de trece horas semanales de clase, en las que se incluirán forzosamente: Un curso a) y un curso b) en cada uno de los tres años de especialidad, más un curso de Geografía y otro de Historia del Arte.

Se computarán, a los efectos de escolaridad, las disciplinas de «Historia e Instituciones del Derecho Romano», la «Historia del Derecho» y la «Derecho Internacional Público», que se cursan en la Facultad de Derecho.

La matrícula tendrá carácter provisional en tanto no sea aprobada por la Junta de Facultad, previo el visto bueno de un Catedrático, que actuará como tutor de las enseñanzas del alumno.

4.º El plan de estudios de las enseñanzas geográficas en la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza se ordenará en la siguiente forma:

#### Tercer año

Geografía General, tres horas semanales.

Prehistoria y Etnología, tres horas semanales.

Historia Antigua Universal y de España, tres horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

#### Cuarto año

Geografía descriptiva, tres horas semanales.

Historia de España en la Edad Media, tres horas semanales.

Historia del Derecho (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

Economía Política (Facultad de Derecho), cuatro horas semanales.

#### Quinto año

Geografía de España, tres horas semanales.

Historia Moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Historia Contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Dos cursos monográficos de entre los que organice la Facultad, cuatro horas semanales.

5.º Para cursar la orientación geográfica, a que se refiere el número anterior, los alumnos cumplirán las normas de inscripción siguientes:



El alumno deberá cursar un minimum de trece horas semanales de clase, entendiéndose como materias de inscripción forzosa: los tres cursos de Geografía, el de Prehistoria y Etnología, los dos de Historia Moderna y Contemporánea, más tres cursos monográficos.

Se computarán, a los efectos de escolaridad, las disciplinas de «Historia del Derecho» y de «Economía Política», que se cursan en la Facultad de Derecho.

La matrícula tendrá carácter provisional en tanto no sea aprobada por la Junta de Facultad, previo el visto bueno de un Catedrático, que actuará como tutor de las enseñanzas del alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de junio de 1955 por la que se autorizan las obras a realizar en el edificio de la Fundación «Escuela», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya) por don Ramón de Durañona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don Ramón de Durañona en San Salvador del Valle (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio la oportuna autorización para poder realizar obras en el edificio-escuela en atención al estado de deterioro en que se encuentra, principalmente en la parte del tejado;

Resultando que a tal efecto remite el oportuno proyecto y presupuesto, redactado por el Arquitecto don Ricardo Bastida, cuyo presupuesto de obras asciende a la cantidad de 30.376 pesetas;

Resultando que pasado el proyecto y presupuesto a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta lo informa en sentido favorable por estimar que las obras a realizar contribuirán indudablemente a mejorar la situación del edificio;

Resultando que según manifiesta el Presidente del Patronato en su escrito solicitando la autorización cuenta la Fundación con un donativo particular que asciende a la cantidad de 30.000 pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 corresponde a este Ministerio ejercer la tutela o la inspección que para realizar los fines de cada Fundación fueren precisos, y que asimismo le corresponde también, según el artículo sexto de la instrucción de 24 de julio de 1913, autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la beneficencia docente particular;

Considerando que, por lo tanto, puede autorizarse al Patronato para que verifique las obras proyectadas, máxime que ello no ha de suponer mengua en el capital fundacional al disponer del donativo particular que se indica;

Considerando que el Patronato deberá elegir un contratista de garantía, para que bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto y presupuesto pueda realizar las obras con verdadera suficiencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya) por don Ramón de

Durañona, para efectuar obras de reparación en el edificio fundacional de acuerdo con el proyecto y presupuesto redactado por el Arquitecto don Ricardo Bastida.

2.º Que previamente el Patronato inscriba un contrato con el contratista, que estime conveniente para que las obras se efectúen con toda clase de garantías.

3.º Que una vez realizadas las obras y aceptadas por el Arquitecto, se expida por éste una certificación relativa a tal extremo, la cual se remitirá a este Protectorado por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba, visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la última, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso y que se convoque de nuevo por dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se crea la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

Ilmos. Sres.: Entre los medios para la elevación del nivel científico y pedagógico del Profesorado de Enseñanza Media que prevé el artículo 42 de la vigen-

te Ley de 26 de febrero de 1953 figuran la mejora de los métodos y la organización de cursos de formación y perfeccionamiento profesional. El mismo artículo señala que esos cursos han de promoverse con las colaboraciones debidas, esto es, en conexión con las restantes ramas de la enseñanza, tanto del grado medio como del primario. Instituido para asegurar precisamente esta conexión el Centro de Orientación Didáctica por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954, es aconsejable que sea dicho Centro quien asuma la organización de los cursos, y a través de éstos, la mejora progresiva de los métodos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea como dependencia del Centro de Orientación Didáctica la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, a cuyo cargo estarán los cursos de formación y de perfeccionamiento profesional previstos en los artículos 42, 50 y 52 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

2.º En su fase de instalación y actividades iniciales durante el presente año de 1955 la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media estará a cargo del mismo personal directivo del Centro de Orientación Didáctica y los créditos que se consignan con destino a dicha Escuela en los presupuestos vigentes se librarán a nombre del Habilitado general de este Ministerio.

3.º Antes de finalizar el corriente año elevarán VV. II. a este Ministerio una propuesta de constitución del Patronato permanente que regentará la Escuela.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Director del Centro de Orientación Didáctica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a don Aniceto Calvo Esteban la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aniceto Calvo Esteban en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 de la calle de Compostela, en dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 6 de mayo de 1955 ante don Emilio de Mata Alonso bajo el número 937 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932 ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Aniceto Calvo Esteban la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, hoy número 6 de la calle de Compostela, de dicha capital, que es la finca número 4.423 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, de León, folio 188, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1955.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN** de 12 de julio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Landete (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término de Landete (Cuenca); y

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio acordó la Superioridad, en 1.º de mayo de 1954, llevar a efecto la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Landete (Cuenca), siéndole asignada la misión facultativa al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, tras las actuaciones y estudios oportunos formuló el proyecto correspondiente, con base en deslindes y apeos realizados en los años 1889 y 1928;

Resultando que sometido el proyecto a información pública no se presentó contra él reclamación alguna, siendo informado favorablemente por el Ayuntamiento y la Hermandad de Landete y el Ingeniero-Inspector del Servicio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos de Ley;

Resultando que, con fecha 16 de junio del corriente año, pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935

Considerando que el proyecto de clasificación que nos ocupa ha sido redactado conforme a lo prevenido en el vigente

Reglamento de Vías Pecuarias y se le ha dado el curso establecido en el mismo;

Considerando que dicho proyecto no ha sido objeto de oposición de ninguna clase;

Considerando que son favorables a su aprobación todos los informes que se han emitido;

Considerando que, con fecha 18 de junio del corriente año, ha sido informado favorablemente por la Asesoría jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Landete (Cuenca) de la forma siguiente:

### Vías pecuarias necesarias

1.º «Cañada Real núm. 12» o del «Rincón de los Navarros».—Anchura: Setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22), en todo su recorrido.

2.º «Cañada Real núm. 13» o del «Collado de las Vigas».—Anchura: Setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22), en todo su recorrido.

3.º «Cordel del Pinar». — Anchura: Treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61), en todo su recorrido.

4.º «Cordel núm. 15 de la Cobarrera».—Anchura: Treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61), en todo su recorrido.

5.º «Vereda núm. 16 al Collado de las Vigas».—Anchura: Veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89), en todo su recorrido.

6.º «Cordel núm. 14 a Granía de Campalvo».—Anchura: Treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61), en todo su recorrido.

7.º «Colada del Lobo». — Anchura: Veinticinco metros (25), en todo su recorrido.

8.º «Colada de la Fuente del Hoyo».—Anchura: Quince metros (15), en todo su recorrido.

9.º «Colada de la Dehesa Boyal».—Anchura: Doce metros (12), en todo su recorrido.

Las vías pecuarias reseñadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de posterior clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN** de 21 de julio de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada por el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Abenojar y Alcolea de Calatrava, provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Valdefuertes», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Pablo Agudo Crespo.

Finca «Valles Bajos», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Carlos Ricardo Benito Lucán.

Finca «Pedrazas y Pozo Estanco», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Manuel Camacho Aranda.

Finca «Valconejuelo», con un censo de 750 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Ricardo Carapeto Burgos.

Finca «Opejón», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietaria doña Magdalena Gómez Bravo.

Finca «Navalmorro», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don José Infantes Peña.

Finca «Hato y otras», con un censo de 1.300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Fernando Márquez de Prado.

Finca «Grajera y Talayuela», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Vicente Sánchez Peralvo.

Finca «Cañuelo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Manuel Mendoza Ruiz.

Finca «Terceras», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Rafael Mendoza Ruiz.

Finca «Matallosos», con un censo de 900 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don José María Morales Arce.

Finca «Matamala», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Francisco Nogales Márquez.

Finca «Alegrías y Concha», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don José Nogales Márquez.

Finca «Rubial», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Epifanio del Río Fernández.

Finca «Hornillo», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Fernando Chacón Sánchez.

Finca «Carretas», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietario don Pedro Sánchez Cortés.

Finca «Solaniña», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Abenojar, de la que es propietaria doña Carmen Chacón Torralba.

Finca «Peñarroya», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcolea de Calatrava, de la que son propietarios los herederos de doña Tomasa Gallardo Alía.

Finca «Motilla», con un censo de 425 cabezas de ganado lanar, sita en el tér-

mino municipal de Alcolea de Calatrava, de la que son propietarios don Juan Ignacio Morales Sánchez-Cantalejo y doña Carmen Sánchez Cantalejo.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se amplía el plazo de apertura de tabajerías de équidos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 29 de marzo último.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de marzo del año actual, en el párrafo segundo del artículo segundo establece: «Todas las licencias de apertura de tabajerías de esta clase concedidas para localidades en que no existan mataderos autorizados para sacrificio de équidos se considerarán caducadas si en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, no han sido abiertos a la venta del público.»

Considerando que en muchas localidades se habían iniciado las obras de adaptación del matadero para sacrificio de équidos en la fecha en que apareció la Orden citada, y que en muchos casos no funcionan todavía dichos mataderos por motivos de índole administrativa, a que son ajenos los citados industriales, y a fin de evitar perjuicios a los mismos.

Este Ministerio, a propuesta de ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplía el plazo concedido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 29 de marzo hasta el día 30 de septiembre del año actual.

2.º A esta ampliación del plazo sólo tendrán derecho los industriales autori-

zados por la Dirección General de Ganadería en los municipios en que se estuviesen realizando en el matadero municipal obras de adaptación para el sacrificio de équidos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

3.º Los industriales que deseen acogerse a esta prórroga lo solicitarán de la Dirección General de Ganadería, acompañando certificación de la Alcaldía en la que se haga constar el estado de las obras de adaptación del matadero municipal, así como cuantos documentos estimen pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de julio de 1955 por la que se aclara la de 14 de enero de 1954, que jubiló a don Lorenzo de Burgos Seguí, Jefe de Negociado de tercera clase, que fué de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo de Burgos Seguí, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, sobre aclaración de la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1954 que le jubiló, en el sentido de que los efectos de su jubilación deben ser contados a partir del día 19 de agosto de 1952, en que cumplió la edad de setenta años,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica del mismo, ha tenido a bien disponer que por haber cumplido don Lorenzo de Burgos Seguí la edad de setenta años el día 18 de agosto de 1952, debe entenderse jubilado dicho funcionario a partir del día 19 de agosto del mismo año, si bien la declaración de los efectos de dicha jubilación son de la competencia exclusiva de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1955.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se jubila al Portero Mayor Principal de este Departamento don Carlos Ortega López, perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior; 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor Principal de este Departamento don Carlos Ortega López, perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que deberá cesar en el servicio activo el día 13 de agosto de 1955, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Transcribiendo el canje de notas prorrogando el vigente Acuerdo Comercial entre España y Brasil.*

Río de Janeiro, 28 de junio de 1955.  
Señor Ministro:

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, expirará el 30 del corriente mes la vigencia del Arreglo Comercial entre España y Brasil, firmado el 24 de julio de 1952 y prorrogado por Canje de Notas de 31 de marzo de 1955.

2. A fin de que las relaciones comerciales entre los dos países no sufran interrupción, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español está dispuesto a prorrogar la validez del Acuerdo de 1952 por un nuevo plazo de tres meses, o sea desde 1.º de julio a 30 de septiembre de 1955.

3. Queda, entretanto, entendido que si antes de la expiración del plazo de esa nueva prórroga de tres meses fuera firmado el nuevo Acuerdo Comercial negociado en Madrid en agosto último, la prórroga prevista en la presente Nota caducará automáticamente al entrar en vigor el nuevo Acuerdo.

4. La presente Nota y la del mismo tenor de Vuestra Excelencia, con fecha de hoy, constituyen Acuerdo formal entre los Gobiernos de España y del Brasil sobre el asunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Tomás Suñer

Excmo. Sr. Dr. Raúl Fernandes, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.—Río de Janeiro.

Río de Janeiro, 28 de junio de 1955.  
Señor Embajador:

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, expirará el 30 del corriente mes la vigencia del Arreglo Comercial entre Brasil y España, firmado el 24 de julio de 1952 y prorrogado por Canje de Notas de 31 de marzo de 1955.

2. A fin de que las relaciones comerciales entre los dos países no sufran interrupción, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno brasileño está dispuesto a prorrogar la validez del Acuerdo de 1952 por un nuevo plazo de tres meses, o sea de 1.º de julio a 30 de septiembre de 1955.

3.º Queda, entretanto, entendido que si antes de la expiración del plazo de esa nueva prórroga de tres meses fuera firmado el nuevo Acuerdo Comercial negociado en Madrid en agosto último, la prórroga prevista en la presente Nota caducará automáticamente al entrar en vigor el nuevo Acuerdo.

4. La presente Nota y la del mismo tenor de Vuestra Excelencia, con fecha de hoy, constituyen Acuerdo formal entre los Gobiernos de Brasil y de España sobre el asunto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Raúl Fernández

A Su Excelencia el Sr. D. Tomás Suñer Ferrer, Embajador de España.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Concediendo a los Médicos forenses de Madrid el plazo de ocho días, señalado en el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, para solicitar las Forensías de los Juzgados de Instrucción números 24 y 25.

Creadas por Decreto-ley de 18 de marzo del corriente año las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 24 y 25 de Madrid, con efectos desde 1 de julio actual.

Esta Dirección General ha acordado conceder a los Médicos forenses de Madrid un plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan, si ello les conviniere, solicitar su pase a cualquiera de dichas Forensías, regulándose este derecho por lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948, y Orden complementaria de 7 del actual.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gandía y Miramar, provincia de Valencia, expediente número 5.214, a don Miguel Just López.

El Excmo Sr Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gandía y Miramar, provincia de Valencia, a don Miguel Just López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gandía y Miramar, de 5,9 kilómetros de longitud, pasará por Daimuz y Guardamar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en los 800 metros primeros del itinerario, a partir de Gandía.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Miramar y Gandía y otras dos expediciones entre Gandía y Miramar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de 21 HP de potencia, con capacidad para 25 viajeros cada uno, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,317 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,047 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.674—A. C.

Segundo concurso para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de vía normal, que enlaza las instalaciones de la Refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles.

Hasta las doce horas del día 1 de septiembre de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, 30, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata, 31.807.122,40 pesetas.

Fianza provisional, 239.035,61 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 2 de septiembre de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en los días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del ramal ferroviario de vía normal que enlaza las instalaciones de la refinería de Escombreras con la Red General de Ferrocarriles, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.  
3.046—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albaladejo y Siles, provincias de Ciudad Real y Jaén, expediente número 5.229, a don Paulino López Castillo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albaladejo y Siles, provincias de Ciudad Real y Jaén, a don Paulino López Castillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albaladejo y Siles, de 73 kilómetros de longitud, pasará por Benatas, Orcera, La Puerta, Puente de Génave, casilla Camineros y cortijo del Moralico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Siles para Puente Génave, puntos intermedio y viceversa, y de Puente Génave para cortijo Moralico, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto domingos, el 18 de Julio, 1 de noviembre, 25 de octubre y el Viernes Santo, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albaladejo y Siles y otra expedición entre Siles y Albaladejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a

ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.39 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Sesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
2.673—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales que se inscriben a continuación.

Segundo.—Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo de cinco días más.

Tercero.—Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen.

Cuarto.—Los Maestros de Taller y Laboratorios que estén excedentes presentarán su solicitud y documentos en la

Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto.—Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

### VACANTES

Ajuste y lima.—Bilbao, Cartagena, Córdoba, Linares, Santander, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Carpintería.—Alcoy, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Linares, Málaga, Sevilla, Tarrasa, Vigo y Zaragoza.

Forja.—Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Fundición.—Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Mecánico.—Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia y Vigo.

Químico.—Alcoy, Bilbao, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Eléctrico.—Bilbao, Cartagena, Linares, Santander, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Tintorería.—Béjar y Tarrasa.

Tisaje.—Tarrasa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.*

Visto el expediente de obras de ampliación en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Enrique R. Bustelo; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de agosto de 1953 se aprobó un proyecto de obras de ampliación por un total importe de 205.337,14 pesetas y una ejecución material de 154.356,38 pesetas;

Resultando que la cantidad total de pesetas 480.504,50 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 374.904,76 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 56.235,71; plus de carestía de vida y cargas familiares, 39.095,02 pesetas; importe de contrata, 470.235,49 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.949,62 pesetas; ídem id. de dirección de obra, 3.949,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.369,77 pesetas; total, 480.504,50 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 1 de junio de 1954;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 10 y 17 de mayo, último, respectivamente;

Resultando que previa consulta al efecto el Director del Centro remite propuesta del Arquitecto director de las obras a favor del contratista don Carlos Danielle Gatti, quien se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que procede le sea adjudicada la ejecución de estas obras al contratista don Carlos Danielle Gatti, con domicilio en Avilés—Quirinal, número 6—, por el importe tipo de contrata de 470.235,49 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 480.504,50 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras por el sistema de contratación directa por la Administración a don Carlos Danielle Gatti, por su importe de contrata de 470.235,49 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés.

*Aprobando proyecto de obras de construcción de un frontón y pabellones, con destino a gimnasio y aseos, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.*

Visto el expediente de obras de construcción de un frontón y pabellones con destino a gimnasio y aseos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero; y

Resultando que la cantidad total de 564.471,40 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 448.065,59 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 87.209,83; plus de carestía de vida y cargas familiares, 36.090,09 pesetas; importe de contrata, 551.365,51 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.040,73 pesetas; ídem id. por dirección de la obra, 5.040,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.024,43 pesetas; total, 564.471,40 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 19 de mayo de 1954;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 17 y 28 de mayo último, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que deben ejecutarse por el sistema de subasta, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 564.471,40 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, sub-



concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.*

Por Decreto de 8 de julio de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Oviedo, provincia de idem, Escuelas del Magisterio ambos sexos, Delegación Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de septiembre de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Oviedo con destino a Escuelas Magisterio ambos sexos, Delegación Administrativa e Inspección, con un presupuesto de contrata de 12.553.963,64 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de septiembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 251.079,30 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos pre-

sentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 17 de septiembre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en treinta meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que

determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Se hace constar, a su vez, que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, E. Canto.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.629—A. C.

Por Decreto de 8 de julio de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Toledo, provincia de idem, Escuelas del Magisterio ambos sexos y correspondiente anejas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de septiembre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Toledo con destino a Escuela del Magisterio ambos sexos y anejas, con un presupuesto de contrata de 11.989.524,88 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de agosto comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de septiembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Admi-

nistrativa de la provincia de Toledo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 239.790,50 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de empresa con responsabilidad (Decreto 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 17 de septiembre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe,

a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en treinta meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y

tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Se hace constar, a su vez, que en dichas obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio).

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, E. Canto.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ....., en provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea nacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.030—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de julio de 1955

C. P. N. núm. 5.749, expedido en 19-2-1951 (sustituye y anula al 4.141, expedido en 25-10-1944)

ALGODONERA IRUÑESA, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón y viscosilla.—Oficinas y fábrica: Avenida de Guipúzcoa (B.º Rochapea). Pamplona (Navarra)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	— Metros	— Metros
Empesa .....	270.000	400.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de doscientos noventa días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.750, expedido en 19-2-1951)

LA MONTAÑESA TEXTIL, S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Domicilio social: Paseo de Pereda, 9. Santander.—Fábrica: Carretera de Solares a La Cavada, kilómetro 4. La Cavada (Santander)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	— Metros	— Metros
Tejidos de algodón: blancos, azules, mantelerías, toallas, sarga y empesa, con anchos de 88 a 210 centímetros y con un número de pasadas que oscila de 20 a 28 por centímetro .....	1.421.000	2.000.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 45 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Juan Serés Pampols .....	Torreserona .....	Lérida .....	0,75 hectáreas.	4 años	17-3-55
D. José Pibrall la Cabana .....	Lérida .....	Lérida .....	1,64 »	3 »	17-3-55
D. Miguel Solanelles Vallverdu .....	Benavent .....	Lérida .....	1,45 »	3 »	17-3-55
D. Darío Alvo Hernández .....	Pina de Ebro... ..	Zaragoza .....	37,32 »	4 »	31-3-55
D. Laureano Mariscal Hernando .....	Pinseque .....	Zaragoza .....	6,50 »	3 »	29-5-55
D. Laureano Mariscal Hernando .....	Pinseque .....	Zaragoza .....	16,37 »	3 »	29-5-55
D. Laureano Mariscal Hernando .....	Pinseque .....	Zaragoza .....	23,38 »	3 »	29-5-55
D. José Fornós Barberá .....	Daimiel .....	Ciudad Real ...	18,22 »	3 »	29-5-55
D. Antonio y D. Manuel Durandez S. ....	Daimiel .....	Ciudad Real ...	12,00 »	3 »	29-5-55
D. Vicente Ballester Olmos .....	Daimiel .....	Ciudad Real ...	6,56 »	3 »	29-5-55

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 44 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Vicente Ballester Olmos .....	Daimiel .....	Ciudad Real ...	1,50 hectáreas.	3 años.	29-5-55
D. Vicente Uixera Ferríols .....	Daimiel .....	Ciudad Real ...	6,56 »	3 »	29-5-55
D. José Posimo Badia .....	Lérida .....	Lérida .....	1,10 »	3 »	29-5-55
D. Juan Obiols Andorra .....	Lérida .....	Lérida .....	1,65 »	2 »	29-5-55
D. Roque Pifarré Basi .....	Lérida .....	Lérida .....	1,35 »	3 »	29-5-55
D. Diego Soldevilla González .....	Puebla del Río ..	Sevilla .....	30,77 »	1 »	29-5-55
D. <sup>a</sup> María Teresa del Prado O'Neill .....	Puebla del Río ..	Sevilla .....	78,97 »	1 »	29-5-55

Madrid, 13 de junio de 1955.—El Director general, C. Cánovas.